MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 173-07 MONIT. ANCH Y SARD COMÚN.
EMBARC. ARTES. VIII REG.

AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL S.A PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 JUN 2007

R. EX. Nº 1739

VISTO: Lo solicitado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante carta de fecha 11 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 4063 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 173, de fecha 4 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo de las especies Sardina común y Anchoveta explotados por embarcaciones artesanales de la VIII Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y Nº 501 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. Nº 78.257.330-6, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 176, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo de las especies Sardina común y Anchoveta explotados por embarcaciones artesanales de la VIII Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear las capturas y desembarques de los recursos Sardina común y Anchoveta extraídos por la flota artesanal de cerco sardinera y anchovetera de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 20 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común:

Embarcaciones	RPA
"Aguila Real II"	922954
"Andrea C"	31015
"Don Humberto M"	902770
"Don Miguel"	39602
"Don Miguel II"	910846
"Don Nene"	20954
"Don Pedro M"	902723
"Don Pepe"	923163
"Don Rubén"	20969
"Don Tito R"	910617
"Don Valentín"	39454
"Doña Laura Rosa II"	20996
"Emelinda"	31292
"Galleguita III"	39465
"Graciela Nicole"	902405
"Josué"	910608
"Lidia C"	922492
"María Isabel"	910620
"Matías"	910829
"Mesana"	910370
"Miyasaki"	31455
"Nagasaki"	31454
"Paula Estefany"	39460
"Poseidón II"	902733
"Rainier Alejandro"	31293
"Rodrigo I"	910612
"Tío Chito"	910624
"Tsunami"	4853
"Yenny"	39453
"Yurimagua"	31456

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales antes indicadas podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota de 711 toneladas de Anchoveta ***Engraulis ringens*** y 657 toneladas de Sardina común ***Clupea bentincki***. Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1518 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;

b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, la peticionaria deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, R.U.T. Nº 7.096.604-2, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 176, Talcahuano, VIII Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE ECONOMIA-SUBSECRETARIA DE PESCA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)